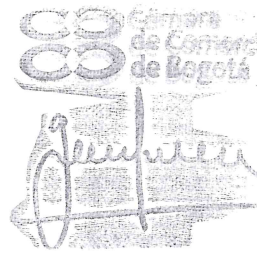




**CORPORACIÓN CLARETIANA NORMAN PÉREZ BELLO**  
NIT 830.116.003-2  
**LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA**



**CORPORACION CLARETIANA NORMAN PEREZ BELLO**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**  
**ACTA No. XXIII**  
**18 de marzo de 2023**

**REFORMA DE ESTATUTOS**

**CAPITULO I**  
**NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTICULO 1°**-- La Corporación Claretiana "Norman Pérez Bello" es una organización privada de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, conformada por personas naturales comprometidas en la defensa de los Derechos Humanos, regulada por la legislación civil. Por su naturaleza, la inspección y vigilancia de la Corporación será ejercida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**ARTICULO 2°**-- Domicilio: La Corporación Claretiana "Norman Pérez Bello" tiene su Domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, podrá extender su radio de acción a nivel nacional, y abrir domicilios en otros lugares del país, sin perjuicio de que se asocie con organizaciones nacionales é internacionales con las cuales tenga fines comunes

**ARTICULO 3°**-- La Duración de la Corporación será Indefinida.

**ARTICULO 4°**-- LA CORPORACION CLARETIANA "NORMAN PEREZ BELLO" entidad sin ánimo de lucro y tiene como objetivos:

- a) Realizar acogida y acompañamiento integral a personas líderes sociales, jóvenes, defensores de derechos humanos, del territorio, ambientalistas, mujeres, LGBTI, migrantes, desplazados internos o en tránsito contribuyendo a la protección de sus derechos a la seguridad física y al derecho a la vida. Actividad Meritoria No. 10 y 12 del Estatuto Tributario artículo 359.
- b) Realizar procesos de acompañamiento en beneficio de personas, pueblos y comunidades indígenas, campesinas, afro, víctimas a nivel nacional afectadas o en riesgo de vulneración de sus Derechos Humanos, ambientales o culturales mediante el fortalecimiento de su participación en la democracia y la construcción de la paz. Actividad Meritoria 5 No. A, B, C; 6; 10 y 12 del Estatuto Tributario artículo 359.
- c) Realizar talleres de formación, capacitación técnica, de desarrollo, educación popular e investigación social que generen conciencia social y contribuyan a la paz y los derechos. Actividad meritoria 3, 4, 10, 12 del Estatuto Tributario artículo 359.
- d) Realizar, Investigaciones, consultorías y publicaciones en temas de Derechos Humanos, ambientales, (...) culturales y
- e) afines. Actividad meritoria 3, 4, 12 del Estatuto Tributario artículo 359.
- f) Asistir, asesorar y representar mediante poder judicial, administrativo o civil, otorgado por sectores sociales, grupos, pueblos indígenas, comunidades campesinas, afros, rom, asociaciones, sindicatos, mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas naturales y jurídicas, que estén en riesgo o sean objeto de vulneración de los derechos humanos, en el marco constitucional colombiano y/o de la legislación internacional. Actividad meritoria 11 del estatuto tributario artículo 359.
- g) Promover, apoyar y direccionar actividades de emprendimiento comunitario, procesos colectivos afines al objeto social de la Corporación Claretiana Norman Pérez Bello. Actividad, meritoria 9 Del estatuto tributario artículo 359.



## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO Y CAPACIDAD**

**ARTICULO. 5°**--La Corporación Claretiana Norman Pérez Bello podrá constituir su patrimonio con:

- a) Las cuotas voluntarias que aporten los miembros.
- b) Con los aportes voluntarios de otras personas y/o entidades.
- c) Con las donaciones oficiales o particulares.
- d) Los demás bienes que a cualquier título adquiera.
- e) El pago de Servicio científicos y técnicos que la Corporación preste.
- f) Las rentas del Capital.
- g) Cualquier otra clase de bienes y recursos.

**ARTICULO 6°.** --Que el objeto social principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO 7°**-- Que La Corporación Claretiana Norman Pérez Bello para llevar a cabo sus actividades meritorias para beneficiar a las comunidades y poblaciones (en el desarrollo de sus actividades), podrá realizar o celebrar toda clase de contratos, convenios tales como adquisición, enajenación y arrendamientos de bienes inmuebles, la constitución de prendas e hipotecas sobre ellos, la recepción de dinero en préstamo o como donación o legado, de personas u organizaciones privadas u oficiales, nacionales o extranjeras, convenios de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, la celebración de contratos de trabajo, prestación de servicios o administración de fondos y las demás operaciones permitidas por la ley.

**ARTICULO. 8° -- Destino del patrimonio:** De acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 del Artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 del año 2017, el patrimonio de la Corporación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en sus objetivos. Los aportes no serán reembolsables y los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

## **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

**ARTICULO 9°.** Serán miembros de la Corporación: Los miembros fundadores y los que posteriormente ingresen previa aprobación de la Asamblea de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Solicitud por escrito.
- b) Ser persona mayor de edad.
- c) Identificarse totalmente con los objetivos de la Corporación.
- d) Tener un nivel de formación que ayude al desarrollo de los fines y proyectos de la Corporación.
- e) Gozar de sus facultades plenas.
- f) Ser presentado por un socio activo de la Corporación.
- g) Tener un Vínculo de Trabajo directo o indirecto con la Corporación y haber participado de sus actividades.

**ARTICULO 10°.** La desvinculación de un miembro de la Corporación se hará por las siguientes causales:

- a) Por solicitud propia presentada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por realizar acciones en contra de los objetivos de la Corporación.
- c) Por no asistir a dos asambleas consecutivas sin causa justa.
- d) La aprobación del retiro de un miembro corresponde a la asamblea, previa discusión del caso.



**CAPITULO IV**  
**ESTRUCTURA, FUNCIONES DE LOS ORGANOS ASAMBLEA, JUNTA DIRECTIVA, DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO. 11°** --Dirección: La Corporación será administrada y dirigida por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

**ARTICULO. 12°** --Asamblea General: La Corporación estará integrada por todos los miembros. Será la máxima autoridad, sus decisiones son obligatorias.

**ARTÍCULO 13°** -- Presidente de la asamblea: la asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por el miembro que la Asamblea misma designe. El secretario de la asamblea será designado de la misma manera.

**ARTICULO 14°** -- Son derechos y deberes de los miembros:

- a) Hacer parte de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos.
- c) Cumplir con los objetivos y líneas de acción aprobados en la Asamblea General.
- d) Todos los demás derechos y Obligaciones que surjan en razón del vínculo.

**ARTÍCULO 15°** -- Quórum: El quórum para sesiones ordinarias o extraordinarias de la asamblea de miembros lo hará la concurrencia de un número de personas que representa, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 16°** -- Reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General:

La Asamblea General Ordinaria se reunirá durante los primeros tres meses de cada año mediante convocatoria escrita realizada por la Junta directiva, para recibir informes sobre la labor desempeñada y para elegir la Junta Directiva cuando esta cumpla su periodo.

Las reuniones extraordinarias se realizarán convocadas cada vez que las circunstancias lo requieran mediante convocatoria de la Junta Directiva, del Fiscal Interno o por un número no menor de 3 de los miembros de la Corporación.

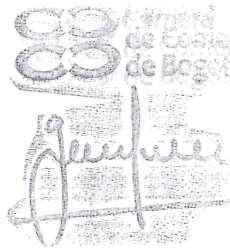
**PARAGRAFO:** Cuando en la primera convocatoria no se reúna el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria pudiendo sesionar con un número no inferior a la tercera parte de los miembros.

**ARTICULO 17°** -- Libro de actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea se dejará constancia escrita en el respectivo Libro de actas y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 18°** -- Funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los (3) miembros de la Junta Directiva y (sus respectivos suplentes) para un periodo de dos (2) años, determinarsu reglamento y sus cargos.
- b) Elegir al Fiscal interno de la Corporación para un periodo de dos años.
- c) Elegir al Suplente del Fiscal para un periodo de dos años.
- d) Aprobar y/o desaprobado las cuentas de la Corporación. (presentadas por el Tesorero).
- e) Aprobar la asignación permanente o destinación específica de los excedentes en beneficio de la Corporación Claretiana NPB.
- f) Reformar los estatutos de la Corporación.
- g) Disolver la Corporación por decisión mayoritaria de sus miembros.
- h) No podrá reelegir los dignatarios de la Junta Directiva para el mismo cargo por más de dos periodos consecutivos.
- i) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

**ARTÍCULO 19°** -- Decisiones: Las determinaciones de la Asamblea General se tomarán por lo menos por la mitad más uno de los votos o por consenso, siempre y cuando exista el quórum establecido.



## ESTATUTOS

**ARTICULO 20°** -- Reforma de estatutos: Las reformas de estatutos se realizará en Asamblea General y deberá ser sometida a la aprobación de la Cámara de Comercio entidad pública correspondiente.

## JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 21°** -- La Junta Directiva: Es el órgano encargado de aplicar, ejecutar las líneas de acción y compromisos aprobados en Asamblea General estará conformada por tres miembros principales: El presidente, quien ejercerá como Representante Legal; el Secretario y el Tesorero con sus respectivos suplentes, designados por la asamblea general para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez de forma consecutiva.

**ARTICULO 22°** -- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y podrá ser convocada por el presidente, o por alguno de sus integrantes.

**ARTICULO 23°** -- La Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva

- a) Ejercer la dirección administrativa de la Corporación.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos y las actividades meritorias enumeradas en el artículo 4 de estos Estatutos.
- c) Establecer los empleos necesarios, señalarles sus funciones y asignaciones con excepción de aquéllas que correspondan a la asamblea general.
- d) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos.
- e) Establecer los reglamentos para los diferentes servicios de la Corporación.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta la solicite.
- g) Autorizar al Representante Legal la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de 100 Salarios Mínimos Legales Vigentes.
- h) Aprobar la apertura de otras sedes.
- i) Estudiar y aprobar los programas y proyectos de desarrollo, investigación, promoción, editoriales, publicaciones y actividades de motivación, difusión y formación.
- j) Aprobar la vinculación con otros organismos nacionales o internacionales que tengan objetivos afines a la Corporación.

**ARTÍCULO 24°** -- Actas: De las reuniones de la Junta Directiva se elaborará un acta firmada por el Presidente y Secretario.

**ARTICULO 25°** -- Las Vacantes en la Junta Directiva: Las vacantes definitivas o temporales de alguno de los integrantes Principales de la Junta Directiva, serán ejercidos en primer lugar por lo suplentes personales. En todo caso este organismo tendrá la facultad de proveer las vacantes hasta tanto la Asamblea General; designe para tal cargo.

**ARTÍCULO 26°** -- Quórum: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se formará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes.

**ARTICULO 27°** -- El Presidente de la Junta Directiva será para todos sus efectos el representante legal quien es de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General. Ejercerá en asocio de los demás miembros de la Junta Directiva de la Corporación.

### **ARTUCULO. 28°-- Funciones de la Representación Legal:**

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, las actividades meritorias, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Administrar el patrimonio de la Corporación conforme a los objetivos y mandatos de la asamblea general.
- c) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Corporación CNPB conforme lo dispuesto para estos estatutos.
- d) Representar la Corporación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir.
- e) Dar disposición y autorizar gastos superiores a cien (100) Salarios Mínimos Legales vigentes.



**CORPORACIÓN CLARETIANA NORMAN PÉREZ BELLO**  
**NIT 830.116.003-2**  
**LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA**



- f) Designar apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Corporación.
- g) Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva o la Asamblea.
- h) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de la Corporación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la Asamblea General.

**ARTICULO 29°** --En caso de ausencia absoluta, temporal o inhabilidad del Representante Legal ejercerá sus funciones el suplente personal elegido por la Asamblea General para tal efecto.

**ARTICULO 30°-- Sus funciones de la tesorería:** corresponde al tesorero el control de las cuentas de ingresos y egresos de la Corporación, así como el conocimiento del Estado presupuestal de la Corporación.

- a) Realizar informes sobre el estado financiero de la Corporación y presentarlos a la Junta Directiva.
- b) Levantar o delegar el inventario de los bienes y recursos de la Corporación, verificarlo y mantenerlo actualizado.
- c) Conocer la administración del patrimonio de la Corporación por parte del representante Legal y recibir de éste las cuentas y conceptos sobre giros de cheques y manejo de recursos para incorporarlas a las partidas de la entidad.
- d) Dar disposición a gastos inferiores a cien (100) salarios mínimos legales o los que la Junta Directiva Autorice.
- e) Rendir anualmente informes de su gestión a la Asamblea.

**ARTICULO 31°--** Funciones de la Secretaria

- a) Asistir a las reuniones de la Junta directiva
- b) Llevar en número consecutivo y en orden las actas de la junta directiva y firmar junto con el presidente representante legal.

## **CAPITULO V**

### **ORGANOS DE CONTROL**

#### **Del Fiscal interno de la Corporación Claretiana**

**ARTÍCULO 32°--** La Corporación tendrá un Fiscal interno y un Suplente del fiscal interno, que se elegirá en asamblea dentro de los asociados miembros en la misma. El Fiscal Interno será encargado de vigilar que la ejecución de los planes y programas de la entidad se desarrollen según las orientaciones dadas por la Asamblea General y que las líneas de acción señaladas correspondan al objeto social indicado en los presentes estatutos, que se hallen dentro de las actividades meritorias enumeradas en nuestros estatutos en el artículo 4. Supervisará la gestión administrativa y financiera de la Corporación, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá como facultades especiales:

- a) Solicitar al representante Legal la convocatoria a la Asamblea General o extraordinaria.
- b) Obrar como consultor del Representante Legal.
- c) Velar por el cumplimiento de las actividades meritorias enumeradas en el artículo No. 4 de estos estatutos, dentro de los objetivos, planes, proyectos y programas.

**PAGRAFO:** El fiscal Suplente ejercerá en ausencia temporal o definitiva del Fiscal.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 33°** --Disolución: La Corporación Claretiana Norman Pérez Bello se disolverá y liquidará por decisión de sus miembros tomada en reunión de la Asamblea General, por imposibilidad de desarrollar sus objetivos o actividades meritorias o por retiro de sus miembros a menos de tres (3), y si en un término mayor de dos (2) meses no se integra el número mínimo.

Se disolverá por las causales que la ley establece de manera para esta clase de corporaciones sin ánimo de lucro.



**CORPORACIÓN CLARETIANA NORMAN PÉREZ BELLO**  
**NIT 830.116.003-2**  
**LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA**



ARTICULO 34° -- Liquidador: Cuando la Corporación determine su disolución, en el mismo acto la Asamblea General con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar un liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo con el asociado liquidador, se ejercerá como tal el Representante Legal de la misma mediante inscrito ante autoridad competente.

ARTÍCULO 35° --Publicidad: Con cargo al patrimonio de la Corporación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 36°-- Procedimiento para la liquidación:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso de liquidación, se liquidará la Corporación pagando las obligaciones contraídas con empleados, con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remante de activo patrimonial pasará a una entidad con fines similares a los de esta Corporación. La entidad será escogida por la Asamblea General con la mayoría y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

La Reforma de estos Estatutos de la Corporación Claretiana "Norman Pérez Bello" fue debidamente, estudiada y aprobada en Asamblea General Ordinaria decisiones consensuadas cesiones del día 23 de febrero de 2019.